

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y Residuos.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la propuesta de Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y Residuos, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de fecha 29 de enero de 2004, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia (n.º 62, de 13 de marzo de 2004), sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se ha ordenado publicar el texto íntegro de la ordenanza citada, en cumplimiento de los artículos 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y 196.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por consiguiente, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y Residuos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y RESIDUOS
TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Canals y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto a uso común especial y privativo, y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de la suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. La recogida de basura y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basura y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por ley a los ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Los servicios municipales, oídas las partes implicadas en cada asunto, informarán acerca de cada situación que se plantee, proponiendo al órgano municipal competente la resolución de cada caso.

Artículo 3

Todos los habitantes de Canals están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la población, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 4

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deter-

rior a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 5

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuera exigible.

2. Los Servicios Municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que, en cada momento, estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

TÍTULO II. — DE LA LIMPIEZA DE VIA PUBLICA
Artículo 6

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

Se prohíbe depositar petardos, cigarros, puros, colillas de cigarros y otras materias inflamables en las papeleras y demás contenedores varios.

Se prohíbe, igualmente, echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si, como consecuencia de esta operación, se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se permite desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, siempre que no se produzcan vertidos o salpicaduras en la vía pública.

Artículo 8

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras de propiedad privada, los pasajes particulares, los patios interiores de la manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

3. Corresponde a la administración municipal la limpieza de calzadas, aceras, paseos, alcorques de los árboles, imbornales, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 9

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento una señales portátiles de prohibido aparcar, con los carteles complementarios de grúa y por limpieza pública.

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no están bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial normal del respectivo bien del dominio público o, en su caso, a los concesionarios del uso anormal adjudicado.

CAPITULO II: DE LA SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA, A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 11

1. En todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, será obligación de los titulares de la actividad adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la retirada de los materiales residuales restantes. Las citadas medidas correctoras deberán ser expresamente reguladas, en calidad de condición, en las respectivas licencias, garantizando así la limpieza de la vía pública.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 12

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen las obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de las obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales de fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía o recayentes a la misma, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños en las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos en construcción darán cumplimiento a las descripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 13

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 11 corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 14

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen del metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones. No obstante, cuando se trate de calles estrechas en las que haya de situarse los contenedores y estos puedan dificultar el tráfico el Ayuntamiento tomará las decisiones oportunas.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Artículo 15

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 16

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 17

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 18

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevarán a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública.

Artículo 19

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 20

Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptúan los casos en que medie la autorización municipal o cuando, por causas de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas o de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza o decoro de la vía pública.

Artículo 21

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública, salvo los días y horarios que se establezcan al efecto por el ayuntamiento.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda afectar a la limpieza de la vía pública.

3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

5. El depósito de estos materiales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y, en lo no previsto, por lo que resuelva la Alcaldía.

6. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza fiscal.

CAPITULO III: DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 22

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
4. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
5. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les señale, realicen las obras u operaciones necesarias.
6. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
7. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

CAPITULO IV: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES

Artículo 23

1. Todo solar no edificado que linde con la vía pública o el río Los Santos en su recorrido por el casco urbano, deberá cerrarse por su propietario, quien así mismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, impuestas por las normas urbanísticas municipales.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.
3. El vallado de los solares a que se hace referencia en el apartado 1 deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60 m.
 - b) Hormigón de 200 Kg/m³ en relleno de zanja.
 - c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 20x40x20 cm., tomado con mortero de cemento, dosificación 1/2 y trabado con pilares de mismo material cada 4 m. y con una altura de 2'5 m.
 - d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación 1/2, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un parametro perfectamente regular.
 - e) Una puerta metálica miniada y barnizada con cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 1x2'20 m.
4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a que se refieren los números 1, 2 y 3 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 24

Cuando por motivo de interés público se haga necesario el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, por causa de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza de los mismos no ejecutados

por el propietario o, por ausencia del mismo, el acceso al interior del local y demás acciones que adopte este Ayuntamiento tendentes al expresado fin, se sujetarán a las normas generales que regulan la materia.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios de los locales el coste del derribo a que hace referencia el párrafo anterior, así como los de reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 25

Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, zonas afectadas como vía pública o utilizadas como uso comunitario, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 23 y 24 precedentes, en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

CAPITULO V: REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 26

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a las personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario será responsable la persona que conduzca el animal en el momento de producirse la acción que cause la suciedad.
3. Ante una acción en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 27

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales en la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deposiciones o deyecciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinadas al paso, estancia o juego de los ciudadanos.
3. El Ayuntamiento procurará, en la medida de sus posibilidades, habilitar zonas o lugares públicos donde los animales puedan hacer sus deposiciones.
4. En todos los casos, salvo cuando los animales hagan sus deposiciones en zona autorizada, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo incluso limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
5. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 4:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los contenedores y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus inbormales.

TITULO III.—DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO DEL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 28.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de los titulares.
2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia. La licencia o concesión que autorice o regule, en su caso, dicho uso fijará los contenidos para llevar a cabo la correspondiente limpieza del tramo de vía pública.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, así como el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 29.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar la suciedad.

CAPITULO II: DE LA COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS, BANDEROLAS Y SIMILARES, Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 30.

1. Se prohíbe la colocación de carteles, salvo en los lugares señalados al efecto. En cualquier caso, deberá sujetarse a la correspondiente licencia municipal, en la que se establecerán las condiciones bajo las que se autoriza.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones y a la imputación de los costes correspondientes a trabajos de limpieza a los responsables.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya transcurrido el plazo para el cual fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanción a los responsables.

Artículo 31.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2. Serán excepciones, en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria autorización de sus propietarios, siempre que no contravenga los más elementales principios éticos y no sean contrarias a las buenas costumbres.

b) Las situaciones que al respecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 32.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que, en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

2. Serán sancionados quienes esparzan o tiren octavillas sin autorización.

3. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la distribución de octavillas, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 33.

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales utilicen la vía pública para el desarrollo de su cometido o se anuncien en ella, se las podrá obligar a que depositen, antes del inicio de su actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública en cualquiera de los términos que regula la presente ordenanza. Se exceptúa de tal obligación la utilización de la vía pública con motivo de fiestas de barrio.

2. Finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, si los costes de dichos trabajos fueran superiores al importe de la fianza exigida, la diferencia será abonada por los titulares de la actividad. Se exceptúa de tal obligación

la utilización de la vía pública con motivo de las fallas y fiestas de barrio.

Artículo 34.

La colocación de banderolas y demás elementos de ornato en el vuelo de la vía pública se halla sujeta a licencia, debiendo, por tanto, establecerse en la misma las debidas condiciones de limpieza, plazo para su retirada, ornato y demás disposiciones que se tengan por convenientes.

TITULO IV.—DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS
CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 35.

1. De acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Canals, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 36.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2. Todos aquellos que no tengan la consideración de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

a) Los residuos del Grupo I y II generados en las actividades sanitarias u hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994 de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de Residuos Sanitarios.

b) Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

c) Los animales domésticos muertos.

d) Los muebles y enseres.

e) Los vehículos abandonados.

f) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 37.

La recogida de residuos regulada en la presente Ordenanza será realizada por el Ayuntamiento mediante alguna de las formas de gestión previstas en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 38.

Los poseedores de residuos urbanos están obligados a la entrega de los mismos al Ayuntamiento, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones que prevé la presente Ordenanza. Los poseedores de residuos serán responsables de los daños que puedan causar los mismos hasta tanto no se realice la entrega en la forma, tiempo y lugar previstos en la presente Ordenanza. Una vez realizada la entrega de los mismos en las condiciones citadas, el Ayuntamiento pasará a ser propietario y poseedor de los residuos, con los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a dicha condición.

Artículo 39.

De la recogida de residuos urbanos se hará cargo el personal adscrito a dicho servicio. Quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso deben entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

Artículo 40.

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los con-

tenedores o lugar distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.

CAPITULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 41.

El servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
3. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
4. Los residuos de consumo general producidos en residencias, hoteles, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
5. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 42.

Quedan excluidos del servicio de recogida domiciliaria de basuras las siguientes categorías de residuos:

- a) Los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
- b) Los residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Los generados en actividades sanitarias y hospitalarias, excepto los incluidos en el apartado 2 a) del artículo 36 de esta ordenanza.
- d) Los residuos industriales.
- e) Cualesquiera otros que no tengan la consideración de urbanos, conforme a la legislación vigente.
- f) Aquellos que se recojan de forma selectiva.
- g) Los de peso superior a 5 kg.

Artículo 43.

Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento, desde las 20 horas hasta el momento de su recogida. Asimismo, está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida y en horas distintas a las establecidas por el Ayuntamiento.

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras y, asimismo, en los contenedores de obras.

Artículo 44.

El servicio se prestará mediante la colocación de contenedores en la vía pública, para facilitar su recogida. La ubicación de dichos contenedores en la vía pública deberá realizarse según un plan, aprobado por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta la recogida selectiva de residuos sólidos, como los de vidrio, papel y cartón, envases ligeros y similares.

Artículo 45.

Los usuarios están obligados a librar las basuras en el interior de bolsas de plástico difícilmente desgarrables, debidamente cerradas y depositadas en el contenedor correspondiente. En ningún caso se permite el libramiento de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas y bolsas abiertas, rotas o fácilmente desgarrables.

Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

Artículo 46

Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

Se sancionará cualquier cambio de ubicación de contenedor que no esté autorizado.

Artículo 47

Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones de carga y descarga de los contenedores de basuras prohibiéndose expresamen-

te el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento o la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los citados contenedores.

Artículo 48

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 49

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en cualquier instalación municipal, salvo con autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III: DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 50

Conforme a la legislación vigente en materia de residuos, se entiende por recogida selectiva, el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materias reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de elementos valorizables contenidos en los residuos.

El Ayuntamiento de Canals implantará la recogida selectiva de los diferentes residuos seleccionables conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente y planes de residuos que resulten de aplicación.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actividades y experiencias en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos.

Artículo 51

Los residuos para los que se haya implantado la recogida selectiva se depositarán directamente en los contenedores específicos para cada tipo de material.

Dichos residuos se depositarán directamente, sin bolsa, en los contenedores específicos a cualquier hora del día. Se prohíbe el depósito de residuos alrededor de los citados contenedores, incluso en el supuesto de encontrarse llenos.

Artículo 52

No se depositarán en los citados contenedores específicos residuos de cualquier otro tipo que impidan el posterior aprovechamiento de los mismos u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

Se prohíbe el depósito de materiales para los que se haya establecido la recogida selectiva de residuos en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva del material de que se trate cuando exista un contenedor de específico en un radio no superior a 300 metros desde la vivienda, establecimiento comercial o industria de que se trate.

TITULO V. —DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPITULO I: DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 53

Los productores o poseedores de residuos industriales, sea cual sea su naturaleza, están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento se realice sin riesgo para las personas. Los propietarios o poseedores de tales residuos son los únicos responsables de los daños que tales residuos puedan ocasionar.

Artículo 54

A los residuos sólidos industriales asimilables a urbanos se les aplicarán los preceptos fijados en esta Ordenanza para los mismos, con las salvedades establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 55

El servicio diario de recogida de basuras no se hará cargo de la recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos que puedan dañar los vehículos de recogida o que no se admitan en la planta de tratamiento de residuos.

El servicio semanal de recogida de residuos voluminosos no se hará cargo de los residuos industriales de peso superior a 59 Kg. o volumen superior a 0,5 m³. Tampoco se hará cargo cuando el total de residuos de los que pretenda desprenderse el usuario del servicio en un día supere el peso o el volumen indicados.

Artículo 56

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el productor o poseedor de los residuos deberá contratar los servicios de un transportista autorizado para el transporte de los residuos a vertedero o planta de tratamiento autorizados.

CAPITULO II: DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 57

Los residuos sanitarios asimilables a urbanos se entregarán en la forma establecida en la presente Ordenanza para los residuos urbanos y, en su caso, conforme a las prevenciones establecidas en la legislación sectorial en materia de Sanidad.

Artículo 58

Se prohíbe abandonar cadáveres de animales de cualquier especie sobre cualquier tipo de terreno, así como su inhumación en terrenos de titularidad pública o privada. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa sanitaria.

Artículo 59

Quienes observen la presencia de un animal muerto abandonado deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento de Canals, a fin de que éste proceda a retirar el cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 60

Las personas que precisen desprenderse de animales muertos domésticos los deben inhumar en lugares adecuados a tal fin, de forma que no puedan tener repercusión negativa en la sanidad ambiental y siempre que se trate de un solo ejemplar, en el plazo de tiempo más breve posible y recubierto de cal viva. Si existe imposibilidad de realizar lo anteriormente señalado, se debe comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento que adoptará las medidas necesarias, a costa del propietario o poseedor del animal. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos. Estas últimas actividades deben disponer de los medios necesarios para su eliminación con las debidas garantías sanitarias o, en caso contrario, la eliminación deberá hacerse en centros industriales de destrucción.

Artículo 61

1. La policía local procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores o por el tiempo que estén en la misma situación u otras circunstancias, pueden considerarse en situación de abandono.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento podrá requerir al titular para que proceda a la retirada en el plazo que a tal efecto se señale. Si transcurrido el mismo no lo hubiera hecho, lo retirará el Ayuntamiento a cargo del titular.

3. El traslado de vehículos se hará con grúas y se estacionarán temporalmente en el depósito municipal. Transcurrido el plazo que marca la normativa, se procederá a su destrucción.

4. Los gastos de la retirada de vehículos con la grúa, así como el estacionamiento en el depósito municipal, serán responsabilidad del propietario del vehículo y se cobrarán de acuerdo con las tasas, cuya cuantía se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 62

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por los signos exteriores no sean aptos para circular por faltarles alguno de los elementos necesarios, o aquellos que, aunque aparentemente tengan la totalidad de estos elementos, tanto las evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de

estacionamiento, permiten presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas relativas al ornato urbano.

3. Se entenderá por vehículos no identificados aquellos que no tengan matrícula, cédula de identificación fiscal o cualquier otro antecedente del que pueda deducirse su número de matrícula. A tal efecto, deberá tenerse presente que la dirección de tráfico no puede proceder a la identificación del propietario de un vehículo por los números de motor o bastidor.

Artículo 63

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de estos elementos, deben solicitar al servicio de recogida del Ayuntamiento, con la suficiente antelación, la correspondiente retirada o los deben trasladar por sus propios medios al ecoparque.

3. El servicio municipal de recogida de muebles, enseres y voluminosos, será gratuito, tendrá la periodicidad que se establezca por la Alcaldía y se recogerán los objetos de la puerta del domicilio del solicitante. Quien necesite hacer uso del servicio únicamente debe solicitar la inclusión en la lista correspondiente telefoneando al servicio de recogida del Ayuntamiento de Canals.

TITULO VI.—DE LA RECOGIDA, VERTIDO Y TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 64

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 65

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.

Artículo 66

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

Artículo 67

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 65.

Artículo 68

1. La colocación de los contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

2. Las Ordenanzas fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 69

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 70

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad. En su exterior figurará de manera perfectamente visible: nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

Artículo 71

1. Una vez llenos, los contenedores de obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de manera que no se produzcan vertidos al exterior de materias residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar cada jornada de trabajo.

Artículo 72

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública que haya sido ocupada.

4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 73

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo al bordillo de la acera.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 74

Cuando los contenedores hayan de permanecer en la calle durante la noche, además de lo especificado en el número 2 del artículo 69, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 75

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.

3. Cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

Artículo 76

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

a) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratado a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 70.

b) Al ecoparque, siempre que no se sobrepasen los límites de peso y/o volumen establecidos en la Ordenanza reguladora de su uso.

c) A los lugares que, en su caso, haya establecido el Ayuntamiento.

d) Al vertedero autorizado.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 77

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 78

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obras.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga y vertidos de dichos materiales.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 79

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de los vehículos de adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones de capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 80

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

Artículo 81

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para producir escombros y transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en los artículos 78 y 79 de la presente Ordenanza.

TITULO VII.—TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

Artículo 82

Los residuos sólidos urbanos serán eliminados en los centros autorizados. Queda prohibido su vertido en lugares no autorizados.

Artículo 83

El establecimiento de depósitos, vertederos e instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos requerirá autorización previa municipal, de acuerdo con la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo de Actividades Calificadas, y el Decreto 24/14/1961, de 30 de noviembre de Presidencia del Gobierno, de aprobación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 84

1. Los residuos industriales serán objeto de tratamiento o eliminación específica, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de manera que se garantice la salubridad y seguridad ciudadana, y de acuerdo con lo que exige la legislación vigente.

2. En la tramitación de las actividades de tratamiento y eliminación de residuos se incorporará el estudio de evaluación de impacto ambiental y determinará las condiciones de manipulación, transporte, seguridad y cualquier otra que proceda.

3. En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de las medidas de precaución y de cautela que sean necesarias, a fin de cumplir los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades y las competencias que le confieren la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y demás legislación que resulte de aplicación.

TITULO VIII.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 86

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

Lanzamiento de papeleras, envoltorios, colillas o similares a la vía pública.

Diseminación en la vía pública de materiales de obra (tierras, zahorras y otros), por la no colocación de elementos contenedores de los mismos.

Depositar en la vía pública, en zona no acotada para la obra, todo tipo de materiales y maquinaria.

No limpiar los vertidos efectuados en la vía pública por parte de los vehículos o responsable de actividades.

La manipulación y selección de materiales residuales depositados en la vía pública, a la espera de ser recogidos, así como la rebusca y triaje de los residuos sólidos urbanos depositados en la vía pública. No mantener los titulares de la licencia o de autorización para ocupación de la vía pública en un estado correcto de limpieza el tramo de la vía pública ocupado.

Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales en la calzada, aceras, alcorques, solares sin edificar y red de alcantari-lado sin autorización.

Limpiar animales en la vía pública.

Ocasionar suciedad en la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

Abandonar animales muertos en la vía pública.

Abandono o depósito de enseres y muebles en la vía pública en día no autorizado.

Realización de pintadas en la vía pública sin autorización.

Colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra forma de reparto de publicidad impresa (incluido el esparcir y tirar octavillas) sin autorización.

No retirar los carteles o pancartas una vez transcurrido el plazo para el que fueron autorizadas.

Dejar residuos sólidos urbanos fuera de los elementos contenedores homologados para cada uno de los servicios.

Libramientos de basuras fuera del horario establecido para su depósito o en los días en que no hay servicio de recogida, así como no retirar los cubos o contenedores de basura dentro del límite horario que, en su caso, se haya establecido por el Ayuntamiento.

Librar basuras en contenedores de obras.

Libramiento de basuras a granel.

Cambios de ubicación de contenedores por parte de personas no autorizadas.

Manipulación o sustracción de materiales depositados en contenedores destinados a la recogida selectiva sin autorización.

Dejar sucia la zona ocupada por los contenedores de obras tras su retirada.

No retirada de contenedores de obras en los plazos establecidos.

Evacuación de residuos orgánicos en contenedores de obras.

Vertidos de tierras y escombros.

Lavar y reparar vehículos en la vía pública siempre que no hayan quedado inmovilizados por avería.

No cumplir las prevenciones del artículo 30.1 de la presente Ordenanza por quien se le haya autorizado la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario.

Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o desde ventanas, balcones o terrazas.

Regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios de manera que se produzcan vertidos o salpicaduras sobre la vía pública.

Tirar y abandonar en la vía pública cualquier producto que pueda deteriorar el aspecto de la Ciudad, siempre que dicha conducta no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 87

Tendrán la consideración de infracciones graves:

El abandono de vehículos.

Depositar materiales inflamables en papeleras y contenedores.

Limpieza de hormigoneras en la vía pública o vertido de hormigón.

Depositar en la vía pública muebles, enseres y demás residuos voluminosos fuera de los días, horario y lugares establecidos, de forma reiterada.

Lavar y reparar vehículos en la vía pública de forma reiterada.

Mantenimiento de solares en malas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Instalación de trituradores domésticos o industriales que evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Incineración de residuos sólidos a cielo abierto en zona urbana.

Conducir perros por los jardines.

La comisión de dos faltas leves en un año.

Artículo 88

Se consideran infracciones muy graves:

Verter en la vía pública cualquier clase de producto industrial, líquido, sólido o solidificable que pueda producir daños en los pavimentos o afectar a la seguridad de las personas, vehículos o instalaciones municipales de saneamiento.

Libramiento o transporte de residuos industriales y especiales en condiciones no adecuadas o sin las debidas autorizaciones.

Depósito o vertido en instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos de materiales distintos a los que hayan sido autorizados.

La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 89

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Con carácter previo a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Artículo 90

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 91

Los propietarios y los usuarios (por cualquier título) de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 92

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por término de diez días.

Artículo 93

Las acciones u omisiones a los preceptos de esta Ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos y formas que se determinan.

Igualmente les serán aplicables las medidas de carácter provisional que, por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, se estimen convenientes para evitar el mantenimiento de los efectos de las infracciones o aseguren la eficacia de la resolución que puede recaer.

Artículo 94

No podrá imponerse ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá ordenar, además, la retirada de los vertidos. Dicha medida cautelar no tendrá carácter de sanción.

Artículo 95

1. Serán sujetos responsables de las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza los propietarios de los residuos depositados ilegalmente y, en el caso de que sean cometidos con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión o licencia administrativa, su titular.

2. De los cometidos con motivo de abandono de vehículos, su propietario.

3. De las demás infracciones el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según la legislación vigente.

4. La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que se pudiera incurrir. En los supuestos en que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal y, mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto y no se dicte sentencia, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 96

La infracción de los preceptos de esta Ordenanza en relación con las actividades calificadas y las que estén sometidas a autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas.

Artículo 97

En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente Ordenanza, la sanción será de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 98

1. Para determinar la naturaleza de la infracción, el grado y la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costes que se originen por sus actos.

Artículo 99

Las infracciones a la presente Ordenanza podrán sancionarse con multa de:

- Las infracciones leves con multa de hasta 100 euros.
- Las infracciones graves con multa, según los casos, de 101 a 200 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 201 a 300 euros.

Artículo 100

Respecto a la prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

a. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

b. Queda derogada la Ordenanza reguladora de limpieza viaria de la población de Canals, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de noviembre de 1990, de la que se publicó en el «B.O.P.» de Valencia n.º 73, de 27 de marzo de 1991 referenciada a los capítulos que la integran.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la LRRL.

Contra la presente ordenanza sólo cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo preceptuado en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Canals, a 3 de junio de 2004.— El alcalde-presidente, Pascual Durá Barberá.

